



31557 (Radicado 2014-01115)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REOCATORIA DE PRISON DOMICILIARIA TRANSITORIA
NOMBRE	BRAYAN STEVEN CUEVAS CHAPARRO
BIEN JURÍDICO	LA EXISTENCIA Y SEGURIDAD DEL ESTADO
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA CALLE 156 N # 29-68 PISO 2 BARRIO ASOVILAGOS FLORIDABLANCA 6380072 / 320 344 1918
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	REVOCA PRISION DOMICILAIRIA

ASUNTO

Resolver la revocatoria del sustituto penal de la prisión domiciliaria transitoria que le fuera concedida al sentenciado **BRAYAN STEVEN CUEVAS CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.095.941.951**, en virtud del Decreto Legislativo 546 del 14 de abril de 2020.

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 17 de enero de 2018, condenó a BRAYAN STEVEN CUEVAS CHAPARRO, a la pena principal de 48 meses de prisión, como responsable del punible de VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO. En la sentencia se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente con auto del 2 de julio de 2020, esta Oficina Judicial le concedió la prisión domiciliaria en virtud del Decreto Legislativo 546 del 14 de abril de 2020, por el término de 6 meses, y debió regresar al penal al 2 de enero hogaño.



Mediante auto de 8 de enero de 2021, se dispuso oficiar al penal para que traslade al sentenciado desde su domicilio a ese Centro de Reclusión, ante el vencimiento del plazo de los 6 meses del beneficio de la prisión domiciliaria transitoria.

Con oficio No. 2021EE0030045 del 22 de febrero de 2021¹, el asesor jurídico del Centro Penitenciario de Media Seguridad de la ciudad, informa que el sentenciado BRAYAN STEVEN CUEVAS CHAPARRO no se ha presentado al penal luego de cumplido el término de los 6 meses que otorga el Decreto 546 de 2020.

Con auto de 30 de marzo hogaño, se dispuso oficiar al penal para que previo al traslado del sentenciado desde su domicilio al penal, y siguiendo los lineamientos de lo señalado en la sentencia C 255 de 2020², informara si al interior de ese Centro Penitenciario se presenta un brote de COVID-19, de ser así informe si se puede garantizar el ingreso y ubicación del penado CUEVAS CHAPARRO en un lugar especial que minimice el eventual riesgo de contagio.

PETICIÓN

Con oficio No. 2021EE0048260 del 19 de marzo de 2021, el Director del CPMS ERE de la ciudad, comunica que el 11 de marzo hogaño funcionarios del INPEC se desplazaron al domicilio y lugar de trabajo del sentenciado CUEVAS CHAPARRO para dar cumplimiento a la orden emanada por este Despacho, en relación con el traslado del sentenciado al penal, dando cuenta que dicha orden no se pudo materializar toda vez que al momento de llegar a la dirección del domicilio del sentenciado y a la autorizada para

¹ Ver folio 196

²revisión automática de constitucionalidad² del Decreto Legislativo 546 de 2020



trabajar, no fue hallado, situación ésta que imposibilitó dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

A la par solicita el funcionario del INPEC, se aclare si procede a dar de baja al sentenciado CUEVAS CHAPARRO del aplicativo SISIPEC, por el delito de Fuga de Presos.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado, a determinar la revocatoria o no del sustituto penal de prisión domiciliaria transitoria concedida al sentenciado BRAYAN STEVEN CUEVAS CHAPARRO, ante el incumplimiento de las obligaciones propias de la merced de trato con el que fuere beneficiado, en específico el hecho de no presentarse una vez cumplido el término de los 6 meses, y de permanecer en su sitio de residencia.

La finalidad del Decreto Legislativo 546 del 14 de abril de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios, por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia, es salvaguardar a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, al igual que se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, conforme al procedimiento establecido en el artículo 8º de la misma disposición.

Para la concesión del sustituto de la prisión domiciliaria transitoria en virtud del Decreto 546 de 2020, el beneficiario sólo debe no estar incurso dentro de las prohibiciones, indicar el lugar donde permanecerá cumpliendo la medida y suscribir diligencia de compromiso que prevé las obligaciones del art. 38B del Código Penal³.

³ se le impone el contenido de las obligaciones previstas en el artículo 38 B del Código Penal y las que emanen del Decreto 546 de 2020, a saber: 1.- **No cambiar ni salir de su residencia sin autorización previa del**



Ahora bien, el artículo 24 del Decreto Legislativo 546 de 14 de abril de 2020⁴, **establece la posibilidad de revocar de plano la prisión domiciliaria transitoria** por incumplimiento de las obligaciones consignadas en el acta de compromiso, es decir, sin ningún trámite previo por cuanto el otorgamiento de dicho beneficio no implica una liberación anticipada, sino el cambio del sitio de reclusión por el término de 6 meses, debido a la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país; lo que conlleva para el sentenciado un mayor compromiso para con la justicia y la sociedad, en razón a que no va a estar vigilando constantemente -como sí ocurre con los que purgan su condena intramuros en Centro Carcelario-, situación que no puede motivarlo para que falte a su obligación de reclusión, cuestión que se volvería en su contra, porque tendría que afrontar un nuevo proceso por el punible de Fuga de Presos.

En el presente asunto, CUEVAS CHAPARRO debió presentarse ante el Centro de Reclusión hasta el día 7 de enero hogaño, como no lo hizo, se dispuso que el penal lo trasladara pero no fue hallado por los funcionarios del INPEC, ni en su domicilio ni en el lugar donde le fue autorizado trabajar. Entonces es válido afirmar que el sentenciado se encuentra fugado, pues se salió de su domicilio y se desconoce su paradero.

Entonces, contando esta ejecutora de la pena con reporte del penal respecto de la no ubicación de CUEVAS CHAPARRO, precisamente porque se evadió del lugar donde gozaba de la prisión domiciliaria en el presente

funcionario judicial que dispuso su medida de detención o prisión domiciliaria transitoria. 2.- Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que dispuso su medida de detención o prisión domiciliaria transitoria cuando fuere requerido para ello 3.- Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. 4.- **Vencido el término de la medida de detención o prisión domiciliarias transitorias previsto en el artículo tercero del Decreto Legislativo 546 de 2020, el destinatario de la misma deberá presentarse, en el término de cinco (5) días hábiles, en el establecimiento penitenciario o carcelario o el lugar de reclusión en el que se encontraba al momento de su otorgamiento.** 5. Cumplir las condiciones adicionales de seguridad impuestas. 6. El sindicado, procesado o sentenciado manifiesta entender el contenido de las obligaciones y se compromete a cumplirlas.

⁴ **ARTÍCULO 24°. - Incumplimiento.** En el evento de que el destinatario de la medida corneta cualquier delito o incumpla con las obligaciones consignadas en el acta de compromiso, la autoridad competente la revocará de plano y, en consecuencia, ordenará la detención preventiva o la prisión por tiempo restante de la pena en los términos establecidos en la sentencia condenatoria correspondiente, en establecimiento penitenciario y carcelario.



asunto, lo que constituye prueba irrefutable del no acatamiento de los deberes consignados en el acta compromisoria que suscribió CUEVAS CHAPARRO, relacionados con permanecer en el lugar asignado para cumplir el sustituto penal e igualmente no presentarse al penal en la fecha establecida para ello.

Por lo que conociendo el sentenciado BRAYAN STEVEN CUEVAS CHAPARRO no sólo la existencia de la sentencia de condena en su contra, sino las obligaciones a las que se comprometió al suscribir la correspondiente diligencia a efectos de materializarse el sustituto penal de prisión domiciliaria transitoria y no acatar los mismos, **se procederá a la revocatoria del mecanismo sustitutivo, en los términos del art. 24 del Decreto Legislativo 546 de 2020** y se ordena el cumplimiento de la pena restante en establecimiento penitenciario.

Así las cosas, por intermedio del CSA de estos juzgados de penas, **se reiterará la orden de captura No. 16052 0009⁵** que en anterior oportunidad se había librado en contra del penado para cumplimiento de la pena que acá se le vigila.

De otro lado, ha de establecerse la privación de la libertad de CUEVAS CHAPARRO en el presente asunto, la cual va desde el 12 de junio de 2020 –fecha de captura- hasta el 11 de marzo de 2021 –fecha en la cual se realizó diligencia de traslado por parte del INPEC y no se halló en su domicilio ni en el lugar de trabajo-, esto es 8 MESES 29 DÍAS, **restándole por cumplir una pena insoluta de 38 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN, de la pena que efectivamente le impuso el fallador.**

OTRAS DETERMINACIONES

⁵ Ver folio 37



Como quiera que se desconoce el paradero de BRAYAN STEVEN CUEVAS CHAPARRO, por intermedio del CSA de estos juzgados, COMPÚLSESE COPIAS a la Fiscalía en contra del precitado, para que se le adelante investigación por el presunto delito de FUGA DE PRESOS.

De otro lado, en atención a la solicitud que realiza el director del CPMS ERE de la ciudad, respecto que si se da de baja del aplicativo SISISPEC A CUEVAS CHAPARRO, **se dispone OFICIAR al penal** para que proceda a dar de baja al precitado de dicho aplicativo, en razón a la decisión que de revocatoria de la prisión domiciliaria transitoria que hoy se toma, y a que se encuentra con orden de captura vigente para el cumplimiento de la pena insoluta en este asunto.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el sustituto penal de prisión domiciliaria transitoria que le fue concedido mediante auto de 2 de julio de 2020 al sentenciado a BRAYAN STEVEN CUEVAS CHAPARRO, **en los términos del art. 24 del Decreto Legislativo 546 de 2020** y se ordena el cumplimiento de la pena restante en establecimiento penitenciario, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO.- MANTÉNGASE vigente la orden de captura No. **16052 0009**, librada en contra de BRAYAN STEVEN CUEVAS CHAPARRO para el cumplimiento de la pena insoluta de **39 meses 1 día de prisión**.

TERCERO.- COMPÚLSESE COPIAS a la Fiscalía en contra de BRAYAN STEVEN CUEVAS CHAPARRO, para que se le adelante investigación por el presunto delito de FUGA DE PRESOS.



CUARTO.- OFÍCIESE al penal para que proceda a dar de baja a BRAYAN STEVEN CUEVAS CHAPARRO de aplicativo SISIPPEC, en razón a la decisión que de revocatoria de la prisión domiciliaria transitoria que hoy se toma, y a que se encuentra con orden de captura vigente para el cumplimiento de la pena insoluta en este asunto.

QUINTO.- ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza ^{us}